

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación y Cultura

**2710 Resolución CEC/CEA/SRE-18/2002, de 4 de marzo de 2002, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor de Música regulado por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre.**

El artículo 32 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo (en redacción dada por el Real Decreto 1.112/1999, de 25 de junio), estableció que la posibilidad de continuar estudios del grado medio de música con arreglo al plan de estudios del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, sería efectiva hasta el final del año académico 2000-2001.

Por su parte, el artículo 33 del Real Decreto mencionado (en redacción dada por el Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio) prevé que en los dos años siguientes a las fechas de extinción de los distintos grados del citado plan de estudios se convoquen pruebas extraordinarias para la obtención de los diplomas y títulos correspondientes a la antigua normativa, para los alumnos afectados por dicha extinción y en las condiciones que oportunamente se establezcan. De igual modo, la norma encomienda a las Administraciones educativas arbitrar las medidas oportunas a tales efectos.

Producido el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, aceptadas tales competencias por Decreto 52/1999, de 2 de julio, y atribuidas a esta Consejería por los Decretos 30/2000, de 5 de mayo, y 1/2002, de 15 de enero, en virtud de las atribuciones que me confiere la disposición transitoria primera del Decreto 8/2002, de 18 de enero, por el que establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 21 de enero),

#### Resuelvo

**Artículo primero.-** 1. Se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del Título de Profesor de Música regulado por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, de reglamentación general de los conservatorios de música.

2. Las pruebas extraordinarias se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución y serán organizadas por los conservatorios profesionales de música de Cartagena, Lorca y Murcia en aquellas especialidades en las que tuviesen autorizada la impartición del grado medio de acuerdo con el Decreto 2.618/1966.

**Artículo segundo.-** 1. Podrán inscribirse en las pruebas extraordinarias todos los alumnos que cumplan los dos requisitos siguientes:

a) Tener iniciados y sin concluir, al 30 de septiembre de 2001, estudios del grado medio de música con arreglo al plan de estudios del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre.

b) Que, al día de publicación de esta Resolución, su expediente académico se encuentre abierto en alguno de los conservatorios profesionales de música de la Región de Murcia.

2. Los alumnos se inscribirán para estas pruebas en el conservatorio profesional en el que se encuentre abierto su expediente académico, utilizando el modelo de instancia que se incluye como anexo I a esta Resolución.

3. Los plazos de inscripción en las pruebas serán los siguientes:

a) Para la convocatoria de mayo de 2002: del 8 al 19 de abril de 2002, ambos inclusive.

b) Para la convocatoria de septiembre de 2002: del 1 al 12 de julio de 2002, ambos inclusive.

c) Para la convocatoria de febrero de 2003: del 13 al 24 de enero de 2003, ambos inclusive.

d) Para la convocatoria de junio de 2003: del 5 al 16 de mayo de 2003, ambos inclusive.

e) Para la convocatoria de septiembre de 2003: del 30 de junio al 11 de julio de 2003, ambos inclusive.

**Artículo tercero.-** 1. Las pruebas extraordinarias se celebrarán los meses de mayo y septiembre de 2002 y de febrero, junio y septiembre de 2003.

2. El calendario de desarrollo de las pruebas será publicado por los respectivos conservatorios en sus tablones de anuncios con una antelación de al menos quince días naturales respecto a la fecha de inicio de las mismas.

3. Al concluir la convocatoria de septiembre de 2003 se extinguirá definitivamente la posibilidad de obtener el Título de Profesor de Música con arreglo al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre.

**Artículo cuarto.-** Las pruebas extraordinarias se desarrollarán, a elección de los alumnos, en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

a) Examen por asignaturas.- Concurrirán por esta modalidad aquellos alumnos que deseen ser examinados, una por una, de las asignaturas y cursos que les resten para finalizar el grado medio. El nivel de referencia sobre el que versará el examen será el previsto por la programación vigente para cada curso y asignatura durante el último año académico en que los mismos fueron impartidos en los correspondientes conservatorios. Es responsabilidad de los alumnos verificar si los cursos y asignaturas en que se inscriben son la totalidad de los que les restan para obtener el correspondiente Título de Profesor.

b) Examen especial de suficiencia.- Concurrirán por esta modalidad aquellos alumnos que deseen acogerse a una valoración global de sus conocimientos. La prueba de esta modalidad estará constituida por las partes que se indican en el anexo II a esta Resolución, en el que constan, así mismo, los niveles de referencia que habrán de tenerse en cuenta.

#### Artículo quinto.-

1. En el caso de la modalidad a) del artículo cuarto, las pruebas extraordinarias de cada asignatura serán juzgadas

por tribunales de tres miembros nombrados por los directores de los conservatorios, oídas las respectivas comisiones de coordinación pedagógica.

2. En el caso de la modalidad b) del artículo cuarto, las pruebas extraordinarias serán juzgadas por tribunales compuestos del modo que se indica en el anexo II a esta Resolución.

3. La composición de los tribunales se hará pública antes del comienzo de las pruebas extraordinarias.

#### **Artículo sexto.-**

1. Los tribunales calificarán a los alumnos en los términos de «Suspendido», «Aprobado», «Notable» o «Sobresaliente».

2. Para superar el examen especial de suficiencia al que se refiere la modalidad b) del artículo cuarto deberá obtenerse una calificación igual o superior a «Aprobado» en todas las partes que señala el anexo II a esta Resolución. Quienes no superen alguna de dichas partes y deban concurrir a una nueva convocatoria estarán exentos de realizar el examen de las partes ya superadas.

4. Los tribunales levantarán acta de los resultados obtenidos por los alumnos. En el caso de la modalidad a) del artículo cuarto, las actas se extenderán separadamente por cada curso y asignatura. En el caso de la modalidad b) del citado artículo, se levantará un acta única en la que se harán constar de forma diferenciada las calificaciones obtenidas en cada uno de los apartados que se indican en el anexo II a esta Resolución. Los modelos de acta son los que se incluyen en los anexos III y IV a esta Resolución.

5. Las actas de las pruebas extraordinarias se harán públicas en el tablón de anuncios de los respectivos conservatorios al día siguiente de finalizar los correspondientes exámenes, antes de las 10:00 horas. Al final de todas las actas se hará constar la posibilidad que tienen los alumnos de reclamar contra las calificaciones y el plazo establecido para ello.

**Artículo séptimo.-** Los procedimientos relacionados con reclamaciones contra las calificaciones se atenderán a lo dispuesto en los artículos 81 a 84 de la Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza de la Región de Murcia. Una copia de los citados artículos será expuesta en los tablones de anuncios de los conservatorios, junto al lugar de publicación de las actas, bajo el rótulo «Calificaciones –

*Procedimiento de reclamación (Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre)».*

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.-** Para la superación de las pruebas extraordinarias convocadas por esta Resolución no se contabilizará el número de convocatorias.

**Segunda.-** En el caso de la modalidad a) del artículo cuarto de esta Resolución, las condiciones académicas recogidas en el artículo séptimo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, no serán tenidas en cuenta para la inscripción en las pruebas extraordinarias, pero sí para la superación de los distintos cursos y asignaturas.

**Tercera.-** La inscripción en las pruebas extraordinarias convocadas por esta Resolución estará sujeta al pago de los precios públicos vigentes por matrícula en asignaturas sueltas o por realización del examen de suficiencia, según corresponda.

**Cuarta.-** A los efectos de la obtención del Título de Profesor, la superación de las pruebas convocadas por esta Resolución no exime del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, sobre posesión de diplomas elementales o de titulaciones de la enseñanza general.

**Quinta.-** Una vez publicada esta Resolución en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, los conservatorios expondrán en sus tablones de anuncios copia íntegra de su texto y anexos.

#### **Disposición final**

**Única.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, según lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 4 de marzo de 2002.—El Secretario Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

## ANEXO I

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE 

**PRUEBAS EXTRAORDINARIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE PROFESOR DE MÚSICA DEL DECRETO 2.618/1966**  
(Resolución CEC/CEA/SRE-18/2002, de 4 de marzo, de la  
Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas)

ESPECIALIDAD: **1. Convocatoria:**

2002		2003		
Mayo <input type="checkbox"/>	Septiembre <input type="checkbox"/>	Febrero <input type="checkbox"/>	Junio <input type="checkbox"/>	Septiembre <input type="checkbox"/>

**2. Tipo de examen por el que se opta** (artículo 4º de la Resolución CEC/CEA/SRE-18/2002):
 Modalidad a)-Examen por asignaturas       Modalidad b)-Examen de suficiencia 
**3. Datos personales:**Núm. de expediente<sup>1</sup>: 

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha nacim.:	DNI/pasaporte/tarj. resid. <sup>2</sup> :
Domicilio:	
Localidad:	Cód. postal:
Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:	

**4. Asignaturas y cursos en que se inscribe (sólo si se opta por la modalidad a):**

Curso	Asignatura	Curso	Asignatura

El alumno cuyos datos se indican solicita la inscripción en la modalidad y, en su caso, en los cursos y asignaturas que se especifican en este formulario, correspondientes a la prueba extraordinaria para la obtención del Título de Profesor regulado en el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre. Queda enterado de que esta inscripción sólo será definitiva cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 1 del artículo segundo de la Resolución CEC/CEA/SRE-18/2002, de 4 de marzo, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas.

....., a ..... de ..... de 200....

<sup>1</sup> Indique este dato sólo si lo conoce con certeza. Si rellena este campo no es necesario que complete los demás datos personales (salvo aquellos que hayan cambiado respecto a los que constan en su expediente).

<sup>2</sup> Tache lo que NO proceda

## Anexo II

**EXAMEN ESPECIAL DE SUFICIENCIA  
AL QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO B) DEL ARTÍCULO CUARTO**

1. Partes del examen para el Título de Profesor de especialidades instrumentales y canto.

**1.1 Instrumento o canto.-** Interpretación de las obras que determine el tribunal, de una relación que habrá de presentar el alumno.

La relación de obras deberá atenderse a las exigencias de la programación del último curso del grado medio para el año académico 2000-2001.

**1.2 Armonía.-** Realización de un bajo-tiple, utilizando las claves de sol en segunda línea y de fa en cuarta línea.

El nivel de referencia será el de la programación del segundo curso de Armonía para el año académico 2000-2001.

**1.3 Estética, Historia de la Música e Historia de la Cultura y el Arte.-** Ejercicio escrito, que incluirá cuestiones o temas de cada una de estas asignaturas. La calificación de este ejercicio será global.

El nivel de referencia será el de la programación del primer curso de las asignaturas citadas el año académico 2000-2001.

**Composición del tribunal:** un profesor de cada una de las especialidades instrumentales o canto en las que haya alumnos que realizan la prueba, un profesor de la especialidad de Fundamentos de Composición y un profesor de la especialidad de Historia de la Música.

2. Partes del examen para el Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento.

**2.1 Piano.- Interpretación de las obras que determine el tribunal, de una relación que habrá de presentar el alumno.**

La relación de obras deberá atenderse a las exigencias de la programación del quinto curso de piano para el último año académico en que se impartió dicho curso.

**2.2 Armonía.-** Realización de un bajo-tiple, utilizando las claves de sol en segunda línea y de fa en cuarta línea.

El nivel de referencia será el de la programación del cuarto curso de Armonía para el año académico 2000-2001.

**2.3 Estética, Historia de la Música e Historia de la Cultura y el Arte.-** Ejercicio escrito, que incluirá cuestiones o temas de cada una de estas asignaturas. La calificación de este ejercicio será global.

El nivel de referencia será el de la programación del primer curso de las asignaturas citadas en la programación del año académico 2000-2001.

**2.4 Repentización, Transposición y Acompañamiento.-** Realización al piano de un ejercicio de repentización, transposición y acompañamiento propuesto por el tribunal. La calificación de este ejercicio será global.

El nivel de referencia será el de la programación del tercer curso de la asignatura para el año 2000-2001.

**Composición del tribunal:** Un profesor de la especialidad de Lenguaje Musical, un profesor de la especialidad de Fundamentos de Composición, un profesor de la especialidad de Piano y un profesor de la especialidad de Historia de la Música.

3. Partes del examen para el Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación.

**3.1 Instrumento.- Interpretación de las obras que determine el tribunal, de una relación que habrá de presentar el alumno.**

La relación de obras deberá atenderse a las exigencias de la programación del penúltimo curso de grado medio durante el último año académico en que se impartió dicho curso.

**3.2 Piano (sólo para no pianistas).- Interpretación de las obras que determine el tribunal, de una relación que habrá de presentar el alumno.**

La relación de obras deberá atenderse a las exigencias de la programación del quinto curso de piano para el último año académico en que se impartió dicho curso.

**3.3 Estética, Historia de la Música e Historia de la Cultura y el Arte.-** Ejercicio escrito, que incluirá cuestiones o temas de cada una de estas asignaturas. La calificación de este ejercicio será global.

El nivel de referencia será el de la programación del primer curso de las asignaturas citadas en la programación del año académico 2000-2001.

**3.4 Composición e Instrumentación.-** Realización de un ejercicio de composición y de otro de instrumentación, a partir de las propuestas que realice el tribunal. La calificación de este ejercicio será global.

El nivel de referencia será el de la programación del segundo curso de las asignaturas citadas en la programación del año académico 2000-2001.

**Composición del tribunal:** un profesor de la especialidad de Fundamentos de Composición, un profesor de la especialidad de Historia de la Música, un profesor de cada una de las especialidades instrumentales en las que haya alumnos que realizan la prueba y, sólo si no estuviese ya entre estos últimos, un profesor de piano.



**ANEXO III**

**CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE**

**PRUEBAS EXTRAORDINARIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE PROFESOR DE MÚSICA DEL DECRETO 2.618/1966**

(Resolución CEC/CEA/SRE-18/2002, de 4 de marzo, de la  
Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas)

**Acta de examen de modalidad b)**

**Convocatoria de ..... de 200.....**

**ESPECIALIDAD:**

Nº	Expdte.	Apellidos y nombre	Calificaciones <sup>1</sup>			
			1	2	3	4

En la columna de calificaciones, los apartados 1 a 4 se corresponden con las partes de la prueba, en el orden en que aparecen en el anexo II a la Resolución CEC/CEA/SRE-18/2002, de 4 de marzo. Se utilizan las siguientes abreviaturas: S = Suspenso; A = Aprobado; N = Notable, SB = Sobresaliente.

En caso de disconformidad con las calificaciones que recoge este acta, los interesados podrán presentar reclamación ante la Directora del conservatorio antes de las 14:00 horas del día<sup>2</sup>..... Los procedimientos relacionados con reclamaciones contra las calificaciones se atenderán a lo dispuesto en los artículos 81 a 84 de la Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza de la Región de Murcia.

....., a ..... de ..... de 200....  
El presidente                      Los vocales

Fdo..... Fdo..... Fdo.....  
El secretario

Fdo..... Fdo..... Fdo.....

<sup>1</sup> Cancélense con una X las casillas de estas columnas que, por el motivo que fuere, no sea necesario utilizar.  
<sup>2</sup> Indíquese la fecha que corresponda a un plazo de tres días hábiles contados a partir del de publicación del acta.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 2488 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de un vertedero de residuos urbanos de la construcción y demolición, en el término municipal de Cieza, con el número de expediente 107/01 de E.I.A., a solicitud de Transportes El Chusco, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9.a), se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE UN VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CIEZA, CON EL Nº DE EXPEDIENTE 107/01 DE E.I.A., EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CIEZA, A SOLICITUD DE TRANSPORTES EL CHUSCO, S.L., con domicilio para notificaciones en C/ Camino de Murcia, nº 146, 30530-Cieza (Murcia), con C.I.F.: B - 30435754 , con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 11 de febrero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente.—P.D., El Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 2779 Resolución de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de fecha 28 de enero de 2002, relativa al plan especial de reforma interior en la unidad de actuación III, Polígono 2CPE, Beniaján, Murcia. Expte.: 156/01 de planeamiento.

Con fecha 28 de Enero de 2002, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en la Unidad de Actuación III, Polígono

2CPE, Beniaján, de Murcia, a reserva de subsanación de las deficiencias señaladas en el informe técnico transcrito en el antecedente segundo, en la forma indicada por la Comisión de Coordinación de Política Territorial, y que a continuación se detalla.

«Analizada la documentación presentada se observa lo siguiente:

. Se recomienda absorber la edificabilidad correspondiente al espacio destinado a la chimenea reajustando la profundidad edificable de la manzana, de forma que no sea necesario alterar la homogeneidad de alturas de la zona.

. En caso de optar por la solución con ático, se ha de definir la posición de la edificación correspondiente a esta planta acorde con la superficie de construcción a materializar, de forma que se garantice que no se producen medianeras, ni situaciones anómalas como el posible volumen trasdosado en la fachada a la calle Helios (En la norma 2C, origen de la ordenación, no había volumen envolvente y coeficiente, sino una envolvente directamente relacionada con la edificabilidad). En esta solución ha de quedar claro que la línea correspondiente a la profundidad edificable frente a la chimenea se configurará como alineación interior, no siendo posible trasladar la profundidad edificable.

. En el ámbito del Plan Especial en plano se debe ajustar al considerado en memoria (parcelas 2 y 4), o grafiar en estado modificado las parcelas que no se modifican de forma idéntica al estado actual.

. Se ha de corregir o suprimir el plano nº 8 «Axoniometría».

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el art. 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente— Recurso de Alzada ante esta misma Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Dicho recurso tiene carácter de preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Ordenanzas Reguladoras de este proyecto.